



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 127

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 763, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial n.º 142, Tomo 404, de esa misma fecha, se efectuaron reformas al Código Tributario, entre ellas, la referida al artículo 175 del Código Tributario.
- II. Que a través de dicha reforma se suspendía el plazo de caducidad de las facultades de fiscalización y determinación de impuestos y multas de la Administración Tributaria y se ampliaba por tres años más.
- III. Que basada en dicha reforma legal, la Administración Tributaria, inició procesos de fiscalización de impuestos, correspondientes a los periodos tributarios y ejercicios impositivos referentes a los ejercicios fiscales de dos mil catorce y dos mil quince, y a esta fecha, dichos procesos se encuentran en curso de ejecución.
- IV. Que no obstante la reforma introducida al citado artículo 175 del Código Tributario, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia emitida a las doce horas con tres minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, identificada con la referencia 96-2014, declaró inconstitucional entre otros, el referido Decreto Legislativo 763, señalado en el Considerando I del presente decreto,
- V. Que en la referida sentencia, la Sala de lo Constitucional modula la eficacia de dicha inconstitucionalidad, difiriendo sus efectos al treinta y uno de diciembre del corriente año.
- VI. Que considerando el espacio de tiempo que la Administración Tributaria necesita para realizar los procesos de fiscalización, satisfaciendo de forma técnica y legal todas las etapas que deben de cumplirse en estos procedimientos, puede advertirse que el tiempo fijado por la Sala de lo Constitucional, para agotar estos procesos de fiscalización no es posible concluirlos hasta la etapa de determinación de impuestos y multas correspondientes a los periodos tributarios y ejercicios impositivos a que hace mención el romano III de este decreto.
- VII. Que conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República de El Salvador, las sentencias en las que se declara la inconstitucionalidad de leyes o decretos son de cumplimiento obligatorio.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 127

- VIII. Que el efecto de las sentencias de inconstitucionalidad es la expulsión del ordenamiento jurídico de la disposición o cuerpo normativo declarado inconstitucional, produciéndose una declaración constitutiva de anulación o eliminación de la regla legal juzgada, con efectos equivalentes a la derogación.
- IX. Que a efecto de que la Administración Tributaria pueda dar cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a que se hace referencia en el romano IV del presente decreto y no vulnerar los derechos constitucionales que tutelan la esfera jurídica de los contribuyentes, es procedente emitir el presente decreto, a través del cual se finiquiten tales procesos, sin ningún tipo de responsabilidad para la Dirección General de impuestos Internos y los Contribuyentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA el siguiente:

RÉGIMEN TRANSITORIO PARA REGULAR LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EN CUALQUIER ETAPA

Art. 1. Déjase sin efecto, todos los procesos tributarios correspondientes a los periodos tributarios y ejercicios impositivos referentes a los años de dos mil catorce y de dos mil quince, de los impuestos que las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Aduanas administran, cuyas fiscalizaciones, proceso de audiencias y apertura a pruebas o de determinación de impuestos, disminución de saldos a favor, ajustes de remanentes de crédito fiscal o imposición de multas no se hayan concluido y que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, en consecuencia dicha Dirección General deberá emitir las resoluciones administrativas correspondientes, en las que se ordena dejar sin efecto estos procesos y a su vez se abstienen de realizar actos ulteriores, después de la vigencia del presente decreto.

Se exceptúan de la presente disposición los casos que se encontraren bajo investigación penal o existan requerimientos por parte de la Fiscalía General de la República o del Órgano Judicial.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

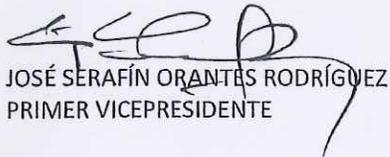


ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 127

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los
veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE


JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA


ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE


JOSÉ FRANCISCO-MERINGO-LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO
IEPM/vjgc


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO



.... 4

DECRETO No. 127

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

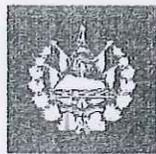
PUBLÍQUESE,



[Handwritten Signature]
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



[Handwritten Signature]
ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.



MINISTERIO
DE GOBERNACION
Y DESARROLLO
URBANO



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Constancia No 2582

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Legislativo No. 127, el cual contiene el Régimen Transitorio para Regular lo Concerniente a los Procesos de Fiscalización en Cualquier Etapa, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 182. Tomo No. 421, correspondiente al uno de octubre del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la **Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador dos de octubre de dos mil dieciocho.

Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE GOBERNACION
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

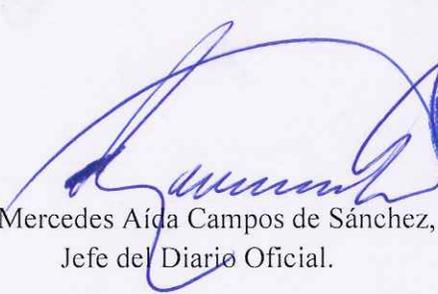


Constancia No. 2772

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace Constar: Que la edición del Diario Oficial No. 182, Tomo No. 421, correspondiente al día lunes uno de octubre del corriente año, salió a circulación el día jueves dieciocho de octubre del presente año, a las siete horas con treinta minutos.

Y a solicitud de la **Ingeniero Carmen María Hernández de Mancía, Jefe División de Registro y Asistencia Tributaria, Dirección General de Impuestos Internos. Ministerio de Hacienda**, se extiende la presente Constancia en la DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.


Mercedes Aída Campos de Sánchez,
Jefe del Diario Oficial.

